



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

#### **RADICACION No.680014003020-2023-00109-00.**

En atención a lo informado por el apoderado de la parte demandante en correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2024 (archivo 17), se advierte al mismo que la notificación allí reportada se realizó de manera errada, debido a que el envío se hizo a la dirección de correo físico por el Art. 291 del C.G.P., y en la notificación se cita el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, que se refiere a la notificación por medios electrónicos. Así mismo, no se incluyó la dirección de correo electrónico y física del presente Despacho con el fin de que el demandado pueda ejercer su derecho a la defensa. No obstante, se observa que los demandados **CRISTIAN PINILLA** y **ANA SILENIA CABRAL BOLÍVAR** fueron notificados personalmente a través de medio electrónico, según se visualiza en el acta obrante en el archivo 13 del expediente.

Por otra parte, en atención al correo de fecha 26/10/2023 (archivo 15) este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA** a la estudiante **MARÍA JOSÉ PACHECO DURÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.718.117, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga, con código estudiantil No. 2252068 como apoderada de los demandados **CRISTIAN PINILLA** y **ANA SILENIA CABRAL BOLÍVAR**, a quienes se tienen notificados por conducta concluyente.

Teniendo en cuenta que los escritos de contestación de la demanda fueron presentados en término por la apoderada de los demandados, a través de correo electrónico que antecede, se advierte que en su contenido se proponen excepciones de mérito, por lo que se hace necesario correr traslado de las mismas al demandante, según los lineamientos del numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., por el término de DIEZ (10) DÍAS, término dentro del cual podrá pedir las pruebas sobre los hechos en que se fundan las excepciones propuestas.

Aunado lo anterior, en atención a la solicitud hecha mediante correo electrónico de fecha 28/11/2023 proveniente de la parte demandada (archivo 16), y verificados los documentos aportados, es procedente acceder a la sustitución de poder solicitada, pues las facultades otorgadas en la presente demanda lo permiten.

Dado lo anterior, el despacho **RECONOCE** personería al Estudiante **ANDRÉS FELIPE PIÑERES VILLAREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.776.012, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Santo



Tomás de Bucaramanga, con código estudiantil No. 2271701, como apoderado de los demandados **CRISTIAN PINILLA** y **ANA SILENIA CABRAL BOLÍVAR**, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

MAP//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

Firmado Por:  
**Nathalia Rodriguez Duarte**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b674977ae5715331f6e2b5e50455a7946b02840b6d9ad3fc6637bd09e301541a**

Documento generado en 19/03/2024 10:55:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 050 del 20 de MARZO de 2024 a las 8:00 a.m.